



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0215

23 AGO 2011

Por medio del cual se fijan las escalas de viáticos

El Gobernador del departamento del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, en el artículo 61º del Decreto 1042 de 1978, en el artículo 9 del Decreto 1048 de 2011, en el artículo 2do del Decreto 954 de 2011 y la Ordenanza 604 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 61 dispuso que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Que en el sector público se ha consagrado el reconocimiento de viáticos los cuales constituyen sumas que se cancelan para garantizar que el funcionario comisionado pueda desarrollar funciones fuera de su sede habitual de trabajo y cuente con la capacidad económica para atender los gastos en que deba incurrir en cumplimiento de la comisión.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.1048 del 04 de abril de 2011, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó disposiciones en materia prestacional.

Que el Decreto No.1048/2011, en el artículo 5, dispuso que: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que el Decreto No.1048/2011, en el artículo 9, dispuso que: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 954 del 30 de marzo de 2011, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que en artículo 2do del Decreto 954/2011 se estableció que: "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado."

Que los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

Que en el párrafo primero del artículo 16 de la Ordenanza 604 del 25 de noviembre de 2010, la Asamblea Departamental facultó al gobernador del Departamento para adoptar mediante Decreto las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional.

De acuerdo a los anteriores considerandos:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la gobernación del departamento del Putumayo, que deban cumplir comisión de servicios en el interior o en el exterior del país, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
Hasta			770.338	69.864
De	770.339	A	1.210.512	95.484
De	1.210.513	A	1.616.467	115.856
De	1.616.468	A	2.050.269	134.811
De	2.050.270	A	2.476.126	154.805
De	2.476.127	A	3.734.376	174.729
De	3.734.377	A	5.219.372	212.236
De	5.219.373	A	6.197.280	286.306
De	6.197.281		En adelante	372.197

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES						
PARA COMISIÓN EN:						
BASE DE LIQUIDACIÓN				Centro América, El Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico	Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía y Argentina
Hasta			770.338	80	100	140
De	770.339	A	1.210.512	110	150	220
De	1.210.513	A	1.616.467	140	200	300
De	1.616.468	A	2.050.269	150	210	320
De	2.050.270	A	2.476.126	160	240	350
De	2.476.127	A	3.734.376	170	250	360
De	3.734.377	A	5.219.372	180	260	370
De	5.219.373	A	6.197.280	200	265	380
De	6.197.281		En adelante	210	275	390

trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado (Artículo 65 Decreto-ley 1042 de 1978).

PARAGRAFO 2.- A los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio en cualquiera de los municipios del departamento de Putumayo, a excepción del Municipio de Villagarzón, se reconocerá por concepto de viáticos el setenta por ciento (70 %) del valor establecido en su respectivo rango en la escala fijada para las comisiones de servicios en el interior del país de que trata este artículo.

PARAGRAFO 3.- No habrá lugar al pago de viáticos, cuando las comisiones de servicios sean al Municipio de Villagarzón o fuera del casco urbano de Mocoa o cuando los funcionarios permanezcan menos de ocho (08) horas en el municipio donde cumplan la comisión, en tales eventos tendrá derecho al reconocimiento y pago de la cuarta parte del valor fijado en el primer rango de la escala establecida para las comisiones de servicios en el interior del país de que trata este artículo para gastos de alimentación.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

ARTICULO TERCERO: No habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto No. 107 del 13 de mayo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

23 AGO 2011

JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ
Gobernador del Putumayo

Aprobó: Oscar Fernando Burbano
Secretario de Hacienda

Revisó: Lina Marina Rosero Ordoñez
Profesional Especializado en Presupuesto

Preparó: Janet Ejarido Insuasti
Profesional Universitario Secretaria de Hacienda